

LA-00028-JP-2026

Luis Beltrán, 11 de febrero de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Lamarque.

Por emitido dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de los niños, denunciante y su grupo familiar es que;

**RESUELVO:**

**I.-) RATIFICAR y AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO de los Sres.**

**I.S. y B.M.Y. hacia la Sra. P.J.M. y su grupo familiar conviviente** en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA de los Sres. I.S. y B.M.Y. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. P.J.M..** (Art. 148, inc. c) CPF).

**Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN de los Sres. I.S. y B.M.Y. hacia la Sra. P.J.M. y su grupo familiar conviviente,** entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los

derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social ( Art. 148 inc. d) CPF).

**4.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de los Sres. I.S. y B.M.Y. hacia sus hijos los niños, I.C.B. e I.A.S. ( Art. 148 inc. d) CPF).**

**5.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN de los Sres. I.S. y B.M.Y. con sus hijos los niños, I.C.B. e I.A.S. (Art. 149, inc. a) CPF.)**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 45 días (inc. 4 y 5 ) contados a partir de su efectiva notificación.

**6.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de los Sres. I.S. y B.M.Y. hacia sus hijos, los niños, I.C.B. e I.A.S. , o exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).**

**7.-) En virtud de la gravedad de los hechos denunciados, DISPONGASE la CONTINUIDAD DE LA CUSTODIA POLICIAL por un plazo de 10 días, en el domicilio de la Sra. P.J.M. sito en calle 0.d.J.N.5.L. , informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (Art. 148 inc. e) CPF).**

**Requiérase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas.**

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una**

**orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar , conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

III.-) **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda**, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALÍA DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL**.

**DÉSE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL** de las presentes actuaciones con carácter **URGENTE**.

IV.-) A fin de evaluar la defensa y necesariedad de proporcionar patrocinio letrado, y no obstante lo dispuesto supra, dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública.

**Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus**

**representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.**

V.-) Se deja constancia que en el día de la fecha se inicia el Expte. N° LB-00032-F-2026, caratulado: "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" vinculándose al presente por conexidad.

VI.-) Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría 17 de Lamarque.

Agréguese y téngase presente Of. N° 90 "DG3-J".

En atención a lo peticionado, estese a las medidas dispuestas supra. Ofíciense para su comunicación.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta